

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone:

Se encuentra la actuación para resolver solicitud que hace la parte actora de tener por notificado al ejecutado conforme los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para ello revisada la actuación surtida en el plenario, se advierte que al momento de incoar la demanda, la parte actora manifestó que no registraba correo electrónico; sin embargo en estos momentos aporta pantallazo, señalando que el correo que aparece fue el que suministró el demandado al momento de suscribir la relación comercial con el ejecutante.

Por tanto, en aras de no vulnerar derechos de defensa del ejecutado, previo a tenerlo por notificado conforme lo pedido por la entidad financiera, atendiendo lo señalado en la norma en comento que regula:

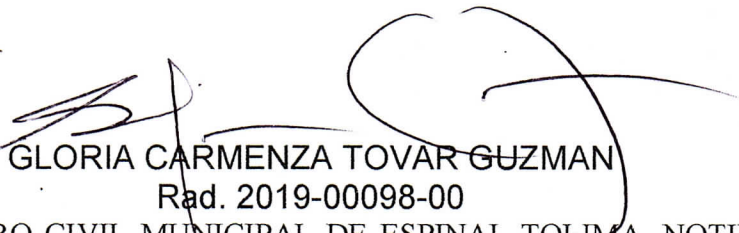
“... informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Se exhorta para que aporte las evidencias correspondientes en cuanto a las comunicaciones remitidas por la entidad bancaria a la persona a notificar.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre su pedimento

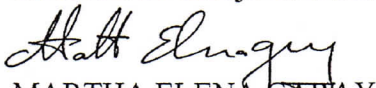
NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2019-00098-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 087, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria